

AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA COBERTURA DE ACCIDENTES PARA LOS AUTÓNOMOS

Hasta la fecha, los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de Autónomos que decidieran mejorar de forma voluntaria el ámbito de la acción protectora que les dispensa dicho régimen, incorporando la correspondiente a las contingencias profesionales, disponían de un plazo de dos meses para ejercitar esta opción. Dicho plazo ha resultado ser insuficiente, por lo que mediante el Real Decreto 753/2005, se ha ampliado a tres meses.

Así, los autónomos, que a 8 de julio de 2005 estuvieran en situación de alta, y hubieran optado por la cobertura de la prestación económica de Incapacidad Temporal por contingencias comunes (enfermedad común o accidente no laboral), podrán ejercer, la opción por la protección de las contingencias profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional) entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2005, con efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se ejercite dicha opción y hasta el día en que finalice la opción realizada por la cobertura de Incapacidad Temporal por contingencias comunes. La opción de cobertura se realiza por periodos de 3 años.

Recordemos que el cobro de estas prestaciones será:

- Enfermedad común o accidente no laboral, a partir del 4º día de baja, se tiene derecho a percibir el 60% de la base reguladora. Y a partir del día vigésimo primero el 75% de dicha base hasta un máximo de 18 meses.
- Accidente laboral o enfermedad profesional, se percibirá desde el día siguiente a la baja a razón del 75% de la base reguladora.

Para tener derecho al cobro deberá estarse al corriente en el pago de las correspondientes cuotas a la Seguridad Social.

Octubre 2005